

Secretaria. Pradera. A despacho del Sr. Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta los recibos de pago de inscripción de embargo de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, y a su vez esta entidad presenta memoriales con el que devuelve sin registrar el oficio No. 1416 del 06 de agosto de 2020 y 1415 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria

**Auto No. 161**

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019 00326 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, **19 FEB 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, de los recibos de pago aportados se agregarán para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, y como quiera que la oficina de registro de instrumentos públicos devuelve sin diligenciar el oficio de embargo 1416; habrá de glosarse a la foliatura para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, ahora bien el oficio 1415 del 06 de agosto de 2020, fue debidamente diligenciado, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; el juzgado.

**RESUELVE:**

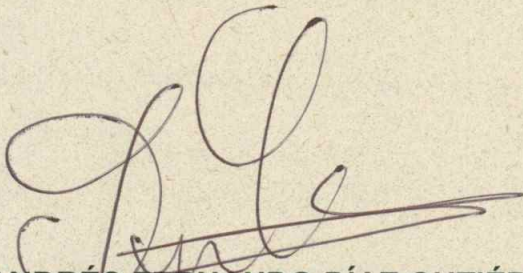
**PRIMERO:** Agréguese al expediente para que obren y consten los recibos de pago de inscripción de embargo de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

**TERCERO: SOLICÍTESE**, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-150214 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

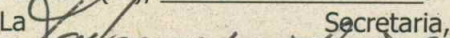
**NOTIFÍQUESE,**

El Juez

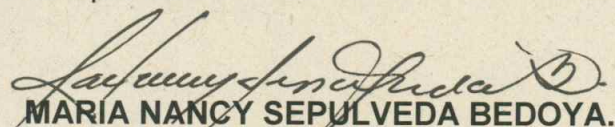
  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 008 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

Pradera (V.), **23 FEB 2021**  
La  Secretaria,

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial del apoderado de la parte actora, Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

**AUTO No. 162**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017- 00308-00

Pradera Valle, 19 FEB 2021

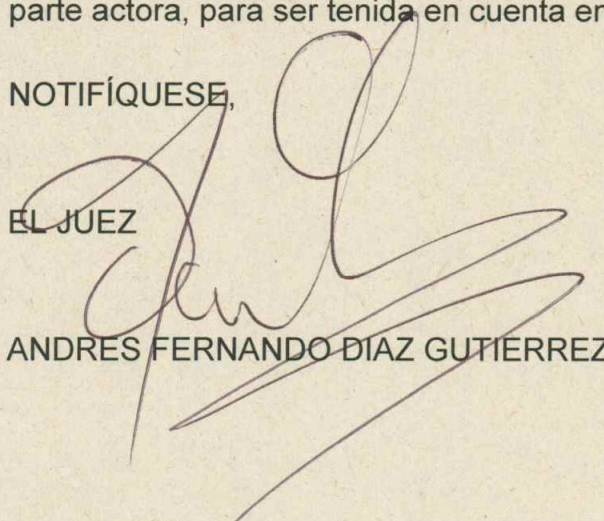
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado de la parte actora, aporta los recibos de pago, de la radicación del oficio 700 con la medida de embargo correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de la radicación del oficio 700 con la medida de embargo correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira presentado por el abogado de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

  
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

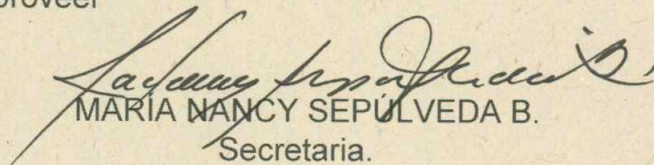
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el  
auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La  Secretaria,

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**  
SECRETARIA.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora, con el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer

  
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.  
Secretaria.

Auto No. **D.F. 020**  
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00024- 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera Valle, 19 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, y como quiera que es procedente lo solicitado por la parte actora, habrá de darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal y como fuere solicitado en el memorial que antecede; Por tanto el juzgado.

**RESUELVE.**

1.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ATAMAR ARBELAEZ ALVAREZ** contra **PAOLA ANDREA RODAS CARDONA**, por pago total de la obligación.

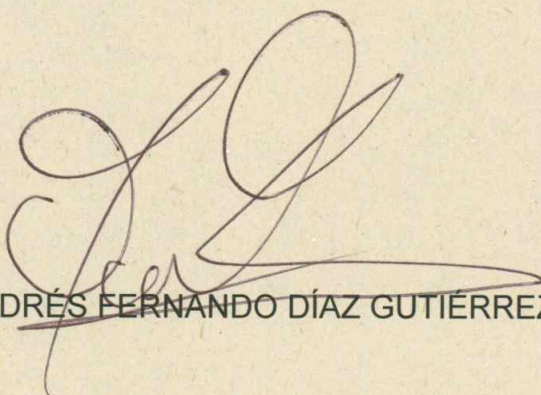
2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar.

3.- Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez.

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -  
VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La Secretaria   
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 164  
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)  
Radicación 76-563-40-89-001- 2021-00039- 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, 19 FEB 2021

Como quiera que está pendiente la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., tal y como quedo fundamentado en el auto No. 103 del 08/02/2021, por lo que de acuerdo con el art. 13 de la precitada ley, habrá de procederse en tal sentido, concediéndosele a la parte actora el termino de 30 días, para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; así las cosas el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), instaurada por FERNEY GIRON HOYOS, IRMA NELLY GIRON HOYOS, GERARDO ANTONIO GIRON HOYOS, Y BLANCA LIGIA GIRON HOYOS contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BALTAZARA MOSQUERA.

**SEGUNDO:** Conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribese la presente demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. **378-682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

**TERCERO: ORDENASE** informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO: ORDENASE** el EMPLAZAMIENTO de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BALTAZARA MOSQUERA, que se crean con derecho real sobre el predio, del cual se pretende obtener título de propiedad, Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Ubicado en el Municipio de Pradera- en la Carrera 6ª. No. 5-03 con los siguientes linderos: NORTE; En línea recta del punto 2 al punto 3 en 29.79 m2, con predio de la señora MARIA DOLLY SERNA; SUR: En línea recta del punto 4 al punto 1 en 31.17 m2, lindando con la carrera 6ª.; ESTE: En línea recta del punto 3 al punto 4 en 17.23 m2, lindando con predio de herederos de HERNAN VALENCIA, y OESTE: En línea recta del punto 1 al punto 2 en 17.18 m2, lindando con la calle 5ª. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso tal como lo prevé el Art. 108 del C. G.DEL.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806/2020.

**QUINTO: ORDENASE** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 3º, del art. 14 de la ley 1561 de 2012. Los que deberán coincidir con los del edicto Emplazatorio.

**SEXTO:** Cumplido el trámite precedente se procederá a fijar fecha y hora para la inspección Judicial que ordena el art. 15 de la ley 1561 de 2012.

**SEPTIMO:** Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería al Dr.(a) OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, con C.C. No. 94.324.788, y T.P. No. 109004 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


El Juez. 

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA  
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 23 FEB 2021  
El Secretario   
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío certificada por la empresa mensajería AM MENSAJES, de la citación para notificación personal hecha a la demandada señora SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ al correo electrónico [clarenalemosortiz@hotmail.com](mailto:clarenalemosortiz@hotmail.com)., de igual manera se pide autorización para una dirección física, Sírvase Proveer.

  
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.  
Secretaria.

AUTO No. 170  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2020 00234  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha a la demandada señora SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ, al correo electrónico [clarenalemosortiz@hotmail.com](mailto:clarenalemosortiz@hotmail.com) no cumple con el requisito del inc. 2 Del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que a la letra dice "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica". Es decir que el apoderado dentro de sus anexos no manifiesta lo requerido para que se tenga en cuenta la respectiva notificación, ahora bien el apoderado de la parte actora manifiesta en su escrito que se indicara dirección física para para notificación, pero se observa en la parte de notificaciones de la demanda, que la dirección que informa es la misma de la que ya tiene conocimiento el juez, así las cosas El Juzgado,

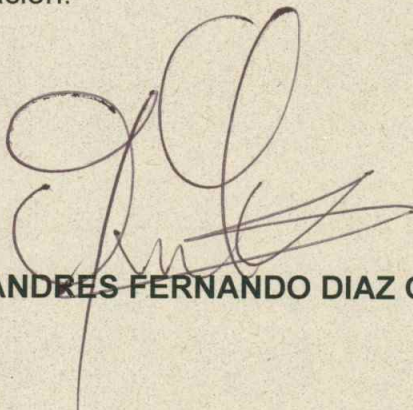
RESUELVE.-

1°- Glóse se sin consideración alguna, la notificación hecha al demandado por lo expuesto en la parte motiva.

2°- Glóse se sin consideración alguna, documento manifestado una nueva dirección para notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

  
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lcpq


JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La  Secretaria,

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando el desglose de las garantías y autorizar al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO para retirar el desglose dentro del presente asunto. Sírvase en proveer

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. 71  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2019 00018  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que mediante auto No 603 del 04 junio de 2019 se decretó la terminación del presente proceso, al igual que se ordenó el desglose del documento del documento base de la obligación, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora solicita autorizar al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO con C.C. 16.451.877, para el retiro del respectivo desglose de los documentos de base de la obligación, y teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente; El juzgado.

RESUELVE.-

1°- Autorizar al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO** con c.c. 16.451.877 para que retire los documentos base de la obligación debidamente desglosados.

CUMPLASE.

El Juez.

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

lcpq

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

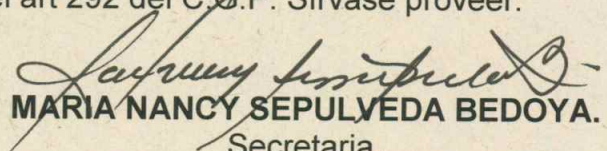
En Estado No. 008 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La  Secretaria,

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación por aviso de que trata el art 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

  
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.  
Secretaria.

AUTO No. 172  
PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
RAD 76 563 40 89 001 2020-00117  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación por aviso hecha al demandado EDWIN RUBIO ACOSTA cumple con los requisitos establecidos en el art 292 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación por aviso presentado por la empresa de mensajería, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ**

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

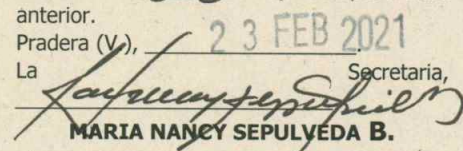
icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V),

La

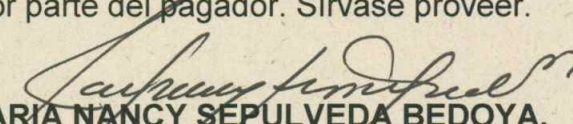
  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

Secretaria,

23 FEB 2021



Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió el oficio No 2105 donde consta el recibido por parte del pagador. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. /73  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2020-00223  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que la constancia de recibido del oficio dirigido al pagador, es un acto de mera comunicación habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de recibido del oficio dirigido al pagador, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

23 FEB 2021

La

Secretaria

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

A despacho el presente asunto indicando se encuentra pendiente de resolver memorial mediante el cual el demandado otorga poder para que se le represente en el asunto y escrito mediante el cual se solicita copia del expediente. Sírvase proveer

*Maria Nancy Sepulveda B*  
MARIA NANCY SEPULVEDA B  
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 174

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00014-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 19 FEB 2021 de dos mil Veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe, se evidencia el poder otorgado por el Señor FRANZUA AMPUDIA CORREA al Doctor GUSTAVO ENRIQUE DIAZ NAVIA, toda vez que el mismo Está conforme los lineamientos del artículo 73 y 74 del C.G.P, se procederá a aceptarlo y reconocer personería. Frente a la solicitud de copias la misma será resuelta de manera para ello se digitalizará el expediente y se remitirá o compartirá al apoderado a través de su correo electrónico. Así las cosas el juzgado:

DISPONE:

**PRIMERO:- Reconocer personería al Doctor *GUSTAVO ENRIQUE DIAZ NAVIA* Identificado con C.C No. 94.506.640 Y T.P 347131 en los términos del artículo 77 del C.G.P., para que represente los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto.**

**SEGUNDO: DIGITALIZAR el expediente y remitir o compartir al apoderado el link correspondiente a través de su correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

*Andrés Fernando Díaz Gutiérrez*  
**ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
SECRETARÍA**

En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

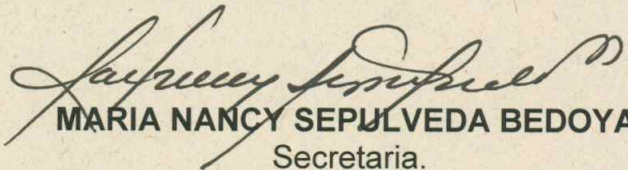
Pradera (V.), 23 FEB 2021

La Secretaria,

**MUNICIPAL PRADERA - VALLE**

*Maria Nancy Sepulveda B*  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para notificación por aviso de que trata el art 292 del C.G.P, hecha al demandado, y aporta recibo del valor del envió para la notificación en mención para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. 175  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2019-00250  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación por aviso hecha al demandado HAROLD EVER TRUJILLO ORTEGA, cumple con los requisitos establecidos en el art 292 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así mismo se agregara al expediente recibo allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales así las cosas, el juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación por aviso presentada por la empresa de mensajería 23M&M, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO AGREGUESE** al expediente para que obre y conste recibo del envió para la notificación por aviso equivalente a 18.000 M/cte para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ

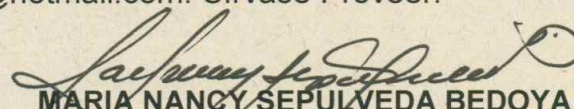
  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 23 FEB 2021  
La  Secretaria,  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío certificada por la empresa Telepostal, de la citación para notificación personal hecha al demandado señor FABIO ALBERTO GIRALDO CANO al correo electrónico fabiogir18@hotmail.com. Sírvase Proveer.

  
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA  
SECRETARIA

**AUTO No. 176**  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 **2019 00227**  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

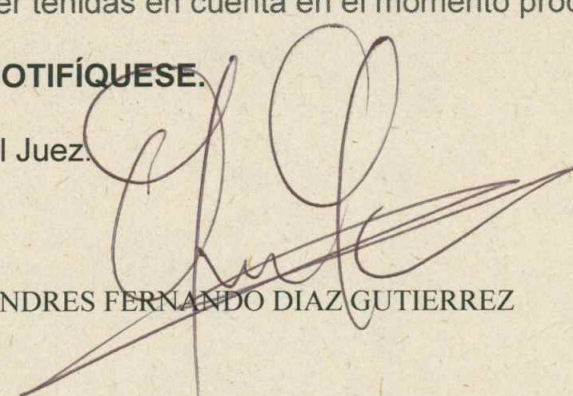
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se evidencia que la citación notificación hecha por parte del accionante al señor FABIO ALBERTO GIRALDO CANO al correo electrónico fabiogir18@hotmail.com, tal como lo certifica la empresa Telepostal, y teniendo cuenta que cumple con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, así las cosas El Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y recibido de la notificación personal, hecha al demandado FABIO ALBERTO GIRALDO CANO al correo electrónico fabiogir18@hotmail.com, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.

  
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 008 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

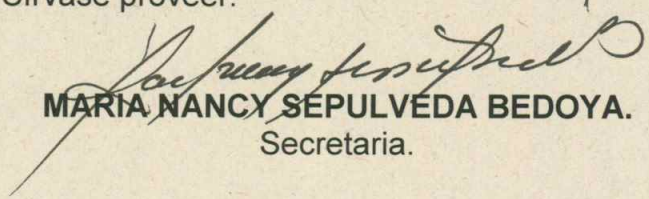
Pradera (V.), 23 FEB 2021

La

Secretaria,

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió del oficio de la medida de embargo al pagador donde consta el recibido y la constancia de la notificación personal. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. 177  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2020-00034  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y toda vez que la notificación personal, hecha al demandado señor EVERTH MARINO BARONA PEÑARANDA, cumple con lo reglado en el Art. 291 del C.G.P, habrá de contar dentro de la foliatura, ahora bien en cuanto a la constancia de recibido del oficio No. 553 dirigido al pagador y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envió de la notificación personal presentadas por la apoderada judicial, junto con sus anexos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de recibido del oficio dirigido al pagador, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ

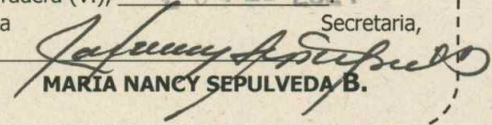
  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

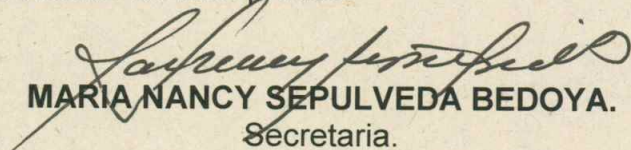
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La  Secretaria,

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, Oficio No 2000 del 20 de noviembre de 2020, proveniente del juzgado promiscuo municipal de pradera, en el cual informa la terminación del proceso Rad. 765634089001 **2005-00207** y se levantan las medidas cautelares allí decretadas. Sírvase proveer

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. 178  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2006-00324  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

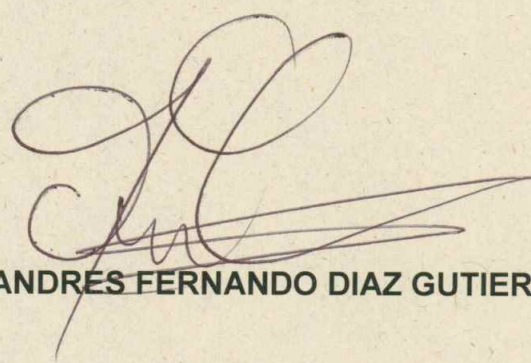
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, el oficio que antecede se agrega al presente asunto para que obre y conste dentro del expediente y ponerlo en conocimiento de la parte interesada, dado que el proceso que solicito embargo de remanentes dentro del presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito según oficio No 2000 del 20 de noviembre de 2020. En consecuencia de lo anterior.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

### NOTIFIQUESE

EL JUEZ

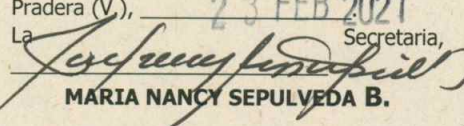
  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La  Secretaria,

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
SECRETARIO

AUTO No: 179  
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00158 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera Valle, 19 FEB 2021

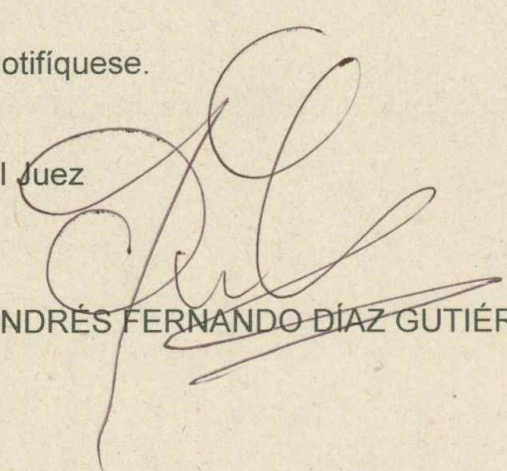
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

**DISPONE:**

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

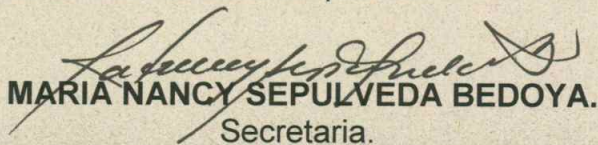
En Estado No. 008 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor dentro del presente asunto. Sirvase en proveer

  
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.  
Secretaria.

AUTO No. 180  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2018 00462  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado; el juzgado,

RESUELVE.-

1°- Ordenar el desglose del convenio de pago al que llegaron las partes, de igual manera rehacer los oficios comunicando la cancelación de la medida de embargo, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

  
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lapg

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

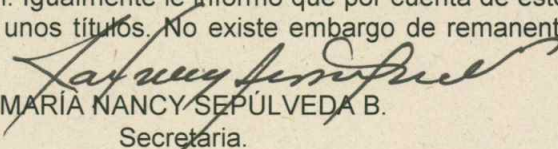
Pradera (V.), 23 FEB 2021.

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.



SECRETARIA, a despacho del señor juez, para informarle que el demandado solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que por cuenta de este proceso y cargo del juzgado se encuentran consignados unos títulos. No existe embargo de remanentes; sírvase proveer

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
Secretaria.

Auto No. 181

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2018 00043- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 19 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, y como quiera que es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y devolver los excedentes a cargo del demandado, toda vez que desde el mes de septiembre de 2019 quedo establecida en la Comisaria de Familia mediante acta No. 166, que respecto de la contribución alimentaria a suministrar se considera que cada padre asume la manutención y crianza del hijo que esté viviendo en su casa, lo que nos indicaría que hasta esa fecha iría la obligación alimentaria demandada al padre de los menores, asunto este que quedo definido mediante auto No. 310 del 02 de marzo de 2020, que obra a folio.- 156, en el que quedó asentado que por tener este despacho esa información solo el 05 de noviembre de 2019, hasta esa fecha tendría que cumplir con la obligación y para tal efecto se liquidó la misma en \$6.582.957.78 al que se le abono la suma de \$4.996.038.00, al 06 de noviembre de 2019, arrojando un saldo de \$1.586.919.78 para la parte actora, y el excedente de los títulos que se encuentren a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso para el demandado.

Por tanto el juzgado.

### RESUELVE.

1.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por EUFEMIA CONCEPCION SINISTERRA GRANJA en representación de sus menores hijos contra Henry Hinstroza Perlaza, por pago total de la obligación por la suma de \$1.586.919.78, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2- Para efectos de lo anterior, **FRACCIÓNESE** el depósito Judicial No. 53365 de fecha 05/11/2019, por un valor de \$414.058.00 en las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$344.745.78 para ser entregados a la parte demandante, junto con los títulos judiciales No. 53496/ 53618/ y 53746, y así completar la suma de \$1.586.919.78 que le corresponden y \$69.312.22 para ser entregados al demandado, junto con los demás títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado.

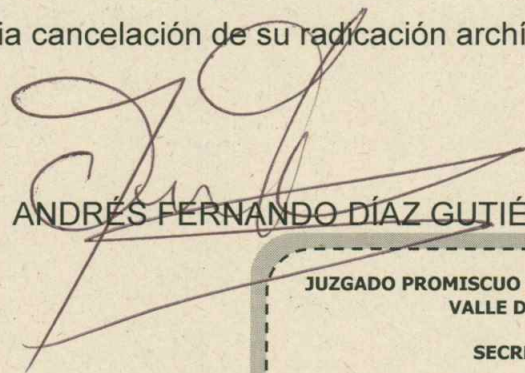
3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar.

4.- Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -  
VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La Secretaria, 

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 182

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020 -00047- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 19 FEB 2021

Como quiera que en la inspección judicial celebrada el 10 de febrero del presente año, a petición de la curadora ad litem, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora se dispuso la intervención de un nuevo perito topógrafo que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige art. 15 de la Ley 1561 de 2012, habrá de indicársele a la parte actora que en el término de 5 días deberá designar el perito topógrafo, para proceder a fijar fecha y hora para tales efectos.

Así las cosas el juzgado,

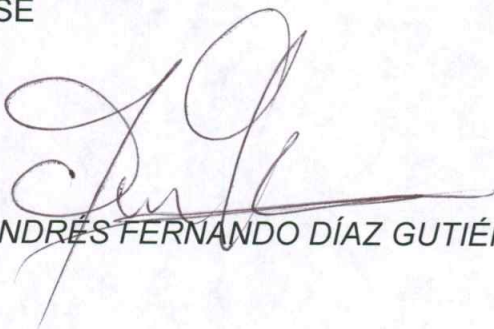
RESUELVE:

**PRIMERO:** Ínstese al apoderado judicial de la parte actora para que designe el perito topógrafo que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige art. 15 de la Ley 1561 de 2012; para lo cual se le fija un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo.

**SEGUNDO:** Una vez se surta lo antes indicado, se procederá a fijar fecha y hora para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

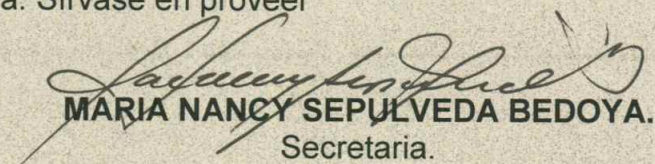
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

Secretario,

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del señor JOSE VELASCO TAMAYO con el que solicita copia autentica de la sentencia primera y segunda instancia. Sírvase en proveer

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. 183  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2006-00370  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por el señor JOSE VELASCO TAMAYO (demandado), donde solicita copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia es procedente, por lo anterior; El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Expídase a costa de la parte interesada copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia que reposa en el expediente

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

  
**ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

icpg

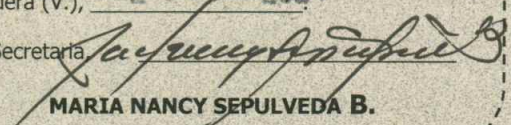
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE**

**SECRETARÍA**

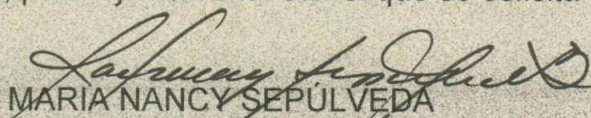
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La Secretaria

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**

SECRETARIA, a despacho del señor juez, poder y memorial con el que se solicita unas copias. Sírvase proveer.

  
MARIA NANCY SEPÚLVEDA  
Secretaria.

**Auto No. 184**

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2003 00051 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Pradera, Valle, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que básicamente lo que se allega es un poder a un abogado para adelantar un proceso de exoneración de alimentos del que no aparece prueba siquiera sumaria de ser el objetivo de su aporte; igualmente como quiera que las copias solicitadas por la memorialista no son claras, no queda más que negar lo hay pedido.

Así las cosas el Juzgado Promiscuo

### RESUELVE

**1.- NEGAR** lo solicitado por la abogada Dra. AMPARO GRUESO OROBIO, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

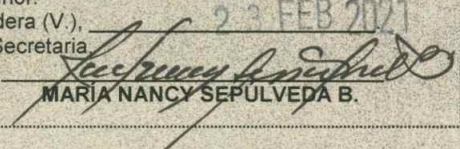
El Juez.

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

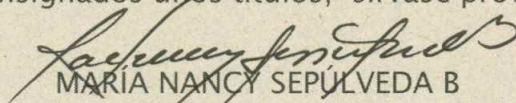
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA

En Estado No. 000 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 23 FEB 2021  
La Secretaria

  
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que la parte actora solicita la entrega de títulos; igualmente para informarle que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentran consignados unos títulos; sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B

Secretario,

AUTO No. 185

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00098 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 19 FEB 2021).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que la entrega de títulos a la parte actora está autorizado mediante auto No. 1008 del 3 de diciembre de 2019, no queda más que proceder en tal sentido, con la advertencia que los mismos se harán en la medida en que la liquidación del crédito se actualice; así las cosas el juzgado

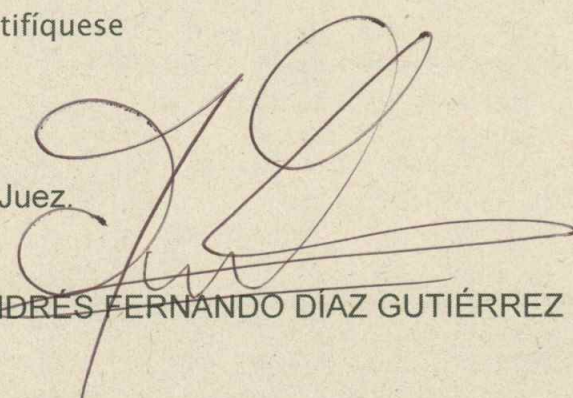
DISPONE:

1.- Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta la suma de \$685.431.37, saldo de la última liquidación del crédito aprobada, hasta el mes de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Ínstese a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito.

Notifíquese

El Juez.

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA

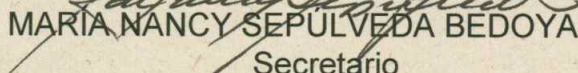
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021.

La Secretaria.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, A Despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora con el que solicita se dé por "terminado el proceso por pago total de la obligación"; igualmente para informarle que en el presente proceso no hay embargo de remanentes... Sírvase Proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA  
Secretario

Auto No. 186

Ejecutivo 76- 563 40 89 001 2013-00190 - 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, c. 19 FEB 2021

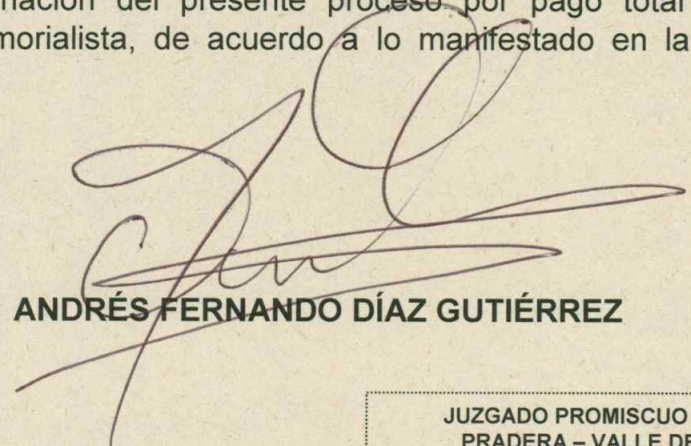
Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que lo solicitado por la parte actora, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación no es procedente, toda vez que a pesar de que es el demandante quien eleva la solicitud de terminación, esta aparece coadyuvada por un tercero que no se encuentra vinculado al proceso de ninguna manera, o regenta calidad alguna dentro del mismo; igualmente se solicita la entrega de títulos a el tercero, a petición dela demandada, pero no aparece prueba siquiera sumaria que nos indique que ella esta enterada de tal asunto o que así lo ha solicitado ella, tal y como aparece indicado en el numeral segundo del memorial allegado, lo que no es claro para este juzgador, y por lo tanto habrá de negarse la terminación solicitada hasta tanto no se aclaren estas dudas; Por lo tanto el Juzgado,

#### RESUELVE.

1.- **NEGAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitado por la memorialista, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

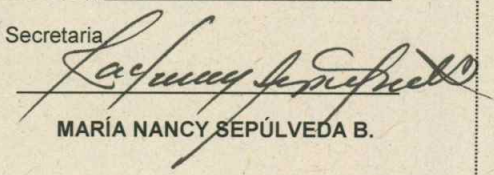
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

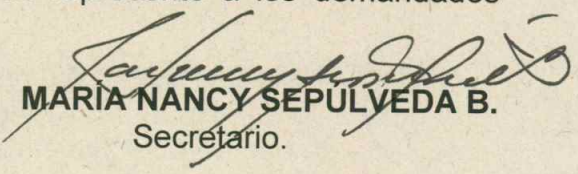
En Estado No. 008 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 FEB 2021

La Secretaria

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, memoriales provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, de la Personería Municipal, de la Alcaldía Municipal, con los que contestan los requerimientos solicitados; igualmente para informarle que está pendiente la designación del curador ad litem que represente a los demandados sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**  
Secretario.

**AUTO No. 187**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00146 00

Pradera Valle, 19 FEB 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se allega memoriales provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, de la Personería Municipal, y de la Alcaldía Municipal, habrán de glosarse a la foliatura para que obren y consten, con la anotación de que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, nos informa que si existe solicitud de inscripción en el Registro a cargo de esa unidad con el ID 198005, el cual continua en estado de "ANALISIS PREVIO", que trata el art. 2.15.1.3.3 del decreto 1071/2015; lo que habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora. Ahora bien como quiera que está pendiente la designación de curador ad litem que represente a los demandados, no queda más que designarlo, tal y como lo prevé el art. 14 en su numeral 4º., de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el Art. 55 y Sgtes., del C.G.P., y 48 y Sgtes., Ibídem. Igualmente habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora, para que cumpla con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y así poder continuar con el trámite pertinente so pena de hacerle efectivo el desistimiento tácito enunciado en el auto en cita. Ahora bien observa el despacho que como quiera que de la revisión de expediente se pudo colegir que para darle continuidad al trámite pertinente hace falta surtir una serie de etapas en razón a lo antes manifestado, lo que retrasaría el desarrollo del proceso y nos obliga a prorrogar el termino para tales efectos, de acuerdo a lo reglado por el Art. 23 inc. 4º., de la Ley 1561 de 2012, lo que corresponde a tres (03) meses por única vez Así las cosas el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** AGRÉGUESE al expediente para que obren y consten los memoriales que anteceden, provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, de la Personería Municipal, y de la Alcaldía Municipal, y póngase en conocimiento de la parte actora, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a la Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, en su oficina ubicada en la CARRERA 10. No. 8-32de Pradera, correo: [franciavargas2011@hotmail.com](mailto:franciavargas2011@hotmail.com) para que represente A LOS DEMANDADOS DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ Y CIA SCS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE adelantado por MARIA FRANCEDY RAMIREZ GONZALEZ Y FABER ANDRES CORREA GUE

**TERCERO:** Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

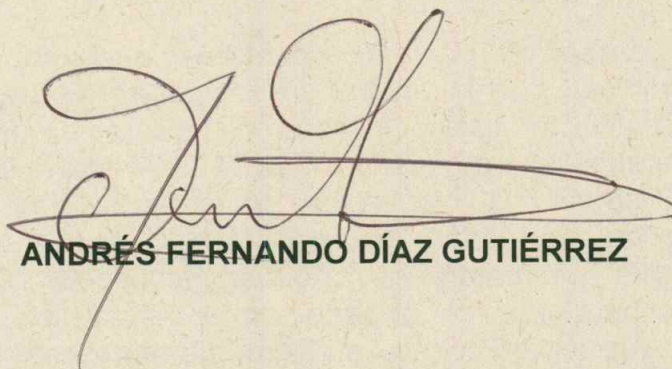
CUARTO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P..., es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

QUINTO.- Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda No. 1200 del 21 de octubre de 2020, so pena de hacerle efectivo el desistimiento tácito enunciado en el auto en cita

SEXTO.- Prorrogase por única vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por el término de tres (03) meses.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.



**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 23 FEB 2021  
La Maria Nancy Sepúlveda B. Secretaria  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**